



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	EDISON ESTIVEN AGUDELO Y OTROS
Demandado	FUNDACIÓN CEMENTERIO SAN PEDRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00154 00
Decisión	INCORPORA – RECONOCE PERSONERÍA

Finalizado el término de traslado de la demanda otorgado a la Fundación Cementerio San Pedro, con pronunciamiento de ésta, se incorpora al dossier la contestación que hiciere de la misma -folios 143 y siguientes-. Se adjunta dictamen pericial que en esta fecha se anexa al expediente digital, formalmente. Para representar a la entidad demandada, se le reconoce personería al profesional del derecho Camilo Andrés Riaño Santoyo con T. P. 185.918 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido, según lo previsto en los cánones 74 y siguientes del C. G. del P.

De otro lado, obra a folio 192 solicitud de imposición de sanción al precitado abogado, por haber omitido éste enviar copia de la referida contestación al demandante. Sin embargo, antes de proferirse esta providencia, el letrado hizo lo propio e, incluso, el demandante ya se pronunció de fondo frente a las excepciones de mérito propuestas -folios 209 y siguientes-. Por lo anterior, no se hace necesario iniciar trámite incidental alguno, habiéndose superado el escollo indicado.

De conformidad con lo antelado, en lo relativo al traslado de las excepciones propuestas -artículo 370 del C. G. del P.-, en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del mismo. En firme esta providencia se continuará con la actuación respectiva.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JSCG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2349060f9b5bb3f62d2170b862f66342d34aae91191259b6684c93f01aed059e**

Documento generado en 16/10/2020 10:27:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>